

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00113-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ESTEBAN JOSÉ PACHECO VILLALBA.  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS (PORVENIR S.A.)

Valledupar, 29 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la  
contestación de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la  
carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud  
o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00113-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ESTEBAN JOSÉ PACHECO VILLALBA.  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS (PORVENIR S.A.)

Valledupar, 3 de agosto de 2022

**A U T O**

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A.**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, **PORVENIR S.A.** se encuentra notificado por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del CPTSS, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda, observa el despacho que ésta no cumple con lo establecido en el inciso 3° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener: *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda”*, debido a que el demandado omite pronunciarse respecto de los hechos 26, 27, 28 y 29 de la misma.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería como apoderado de **PORVENIR S.A.** al Doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, abogado titulado con C.C. N° 8.752.361 y portador de la T.P. N° 59.558 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez



Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso  
Correo Electrónico: [j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel 3183681759